



CONSTANCIA N° 094

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 087 PRESENTADA POR DON **IVAN PABLO ASTOCAZA CORDERO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **42860869**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 203 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **GREGORIO GAVILAN SERVELEON Y ESPOSA A FAVOR DE: NINO MARTIN QUISPE CANTORAL** CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2004, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 713 VUELTA AL 715 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 2004 - 2005, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **IVAN PABLO ASTOCAZA CORDERO** IDENTIFICADO CON DNI. N° **42860869** QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 21 DE FEBRERO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2024 15:22:06-0500



CONCLUSION- Formalizado el instrumento instruí a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice Se ratificaron y firmaron. -

Luis Lopez Queto

Estela de Rodriguez

Marcely

H. Rodriguez

DOSCIENTOS TRES
Compra Venta
Gregorio Gavilán Serveleón
y
esposa, y Nno Martín Quispe
Cantoral

En la ciudad de Ica, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, Comparecieron: don GREGORIO GAVILAN SERVELEON, peruano, vecino de la ciudad de Ica, con DNI: 21468058,

Agricultor, casado con doña MATILDE NATIVIDAD QUINTANILLA DE GAVILAN, peruana, vecina de Ica, con DNI: 21467721, ama de casa; y don NINO MARTIN QUISPE CANTORAL, peruano, vecino de la Ciudad de Ica, soltero, con DNI: 21489140; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que soy fe, i me entregaron una minuta de COMPRAVENTA, firmada para que se deve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 144, i cuyo tenor literal es como sigue : -----

MINUTA Señor Notario: Srvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, Una De Compra - Venta que otorga GREGORIO GAVILAN SERVELEON, peruano, con DNI: 21468058, Agricultor, casado con doña MATILDE NATIVIDAD QUINTANILLA DE GAVILAN, peruana, con DNI: 21467721, ama de casa, ambos con domicilio en Avenida Aviación N° 1039, Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica, A Quien se



Nº 152514 H S

SETECIENTOS CATORCE

le denominara **LOS VENDEDORES**, A favor de **NNO MARTIN QUISPE CANTORAL**, peruano, soltero, con DNI: 21489140, con domicilio en Calle Tacna N° 190, del distrito, provincia y departamento de Ica, a quien en adelante se le denominará **EL COMPRADOR**, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA - **LOS VENDEDORES** declaran ser Propietarios del Predio Rural De Uso Agropecuario Denominado "**LA QUEBRADA**", Ubicado En El Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, Con un **Área de 3049.8664 HECTAREAS**, CON UN Perimetro de **23,990.84Ml**, Con Los Siguientes **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS**: Por El Norte: Con línea quebrada de (30) treinta tramos; del vértice A al vértice B, con una distancia de 1173.62 m; del vértice B al vértice C, con una distancia de 199.92 m; del vértice C al vértice D, con una distancia de 479.48 m; del vértice D al vértice E, con una distancia de 246.61 m; del vértice E al vértice 1, con una distancia de 106.28 m; del vértice 1 al vértice 2, con una distancia de 497.59 m; del vértice 2 al vértice 3, con una distancia de 136.04 m; del vértice 3 al vértice I, con una distancia de 185.52 m; del vértice I al vértice 4, con una distancia de 458.41 m; del vértice 4 al vértice 5, con una distancia de 156.67 m; del vértice 5 al vértice 6, con una distancia de 141.79 m; del vértice 6 al vértice 7, con una distancia de 158.15 m; del vértice 7 al vértice 8, con una distancia de 74.03 m; del vértice 8 al vértice 9, con una distancia de 215.47 m; del vértice 9 al vértice 10, con una distancia de 165.85 m; del vértice 10 al vértice 11, con una distancia de 197.20 m; del vértice 11 al vértice 12, con una distancia de 195.76 m; del vértice 12 al vértice 13, con una distancia de 246.78 m; del vértice 13 al vértice 14, con una distancia de 292.04 m; del vértice 14 al vértice 15, con una distancia de 132.38 m; del vértice 15 al vértice 16, con una distancia de 271.82 m; del vértice 16 al vértice 17, con una distancia de 257.92 m; del vértice 17 al vértice 18, con una distancia de 189.17 m; del vértice 18 al vértice I, con una distancia de 168.28 m; del vértice I al vértice 19, con una distancia de 471.82 m; del vértice 19 al vértice 20, con una distancia de 323.67 m; del vértice 20 al vértice V, con una distancia de 486.74 m; del vértice V al vértice 21, con una distancia de 267.17 m; del vértice 21 al vértice 22, con una distancia de 328.13 m; del vértice 22 al vértice 23, con una distancia de 161.01 m; colinda con Propiedad de Terceros, **POR EL ESTE**: Con línea quebrada de (23) veintitrés tramos, del vértice 23 al vértice 24, con una distancia de 70.48



m; del vértice 24 al vértice 25, con una distancia de 136.96 m; del vértice 25 al vértice 26, con una distancia de 192.57 m; del vértice 26 al vértice 27, con una distancia de 214.41 m; del vértice 27 al vértice 28, con una distancia de 185.88 m; del vértice 28 al vértice 29, con una distancia de 307.05 m; del vértice 29 al vértice 30, con una distancia de 273.57 m; del vértice 30 al vértice 31, con una distancia de 163.00 m; del vértice 31 al vértice 32, con una distancia de 253.78 m; del vértice 32 al vértice 33, con una distancia de 163.24 m; del vértice 33 al vértice 34, con una distancia de 281.52 m; del vértice 34 al vértice 35, con una distancia de 391.20 m; del vértice 35 al vértice 36, con una distancia de 99.01 m; del vértice 36 al vértice 37, con una distancia de 111.08 m; del vértice 37 al vértice 38, con una distancia de 199.54 m; del vértice 38 al vértice 39, con una distancia de 151.76 m; del vértice 39 al vértice 40, con una distancia de 122.05 m; del vértice 40 al vértice 41, con una distancia de 120.60 m; del vértice 41 al vértice 42, con una distancia de 154.65 m; del vértice 42 al vértice 43, con una distancia de 217.15 m; del vértice 43 al vértice 44, con una distancia de 144.70 m; del vértice 44 al vértice 45, con una distancia de 197.68 m; del vértice 45 al vértice C1, con una distancia de 426.44 m; colinda con Propiedad de terceros. POR EL SUR: Con línea quebrada de (02) dos tramos, del vértice C1 al vértice D1, con una distancia de 4078.09 m; del vértice D1 al vértice E1, con una distancia de 1044.19 m; colindan con propiedad de terceros. POR EL OESTE: Con línea quebrada de (04) cuatro tramos, del vértice E1 al vértice F1, con una distancia de 1859.36 m; del vértice F1 al vértice G1, con una distancia de 1366.00 m; del vértice G1 al vértice H1, con una distancia de 1723.84 m; del vértice H1 al vértice A, con una distancia de 955.40 m; colinda Propiedad de Terceros. Se deja constancia que el Predio Rural de Uso Agropecuario no se encuentra Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. Este bien fue Adquirido en Propiedad, por el Vendedor a mérito del Contrato De Compraventa con firmas legalizadas por el Notario Público de Ica Eduardo Laos Mora, con Fecha 03 de Febrero de 1992, Orogada a su favor por sus anteriores Propietarios don Ismael López Reyes y doña María Gregoria Donayre Ventura. -----
SEGUNDA. - por el presente documento EL VENDEDOR declara dar en venta real y enajenación perpetua el predio rural de uso agropecuario descrito en la cláusula que antecede a favor de EL COMPRADOR, por el precio convencional pactado de común acuerdo en la suma de s/. 80,000.00



Nº 152515 H S

SETECIENTOS QUINCE

(ochenta mil y 00/100 nuevos soles), que es cancelada en su integridad por EL COMPRADOR a la suscripción de la presente minuta, declarando EL VENDEDOR haberlo recibido a su entera satisfacción, no existiendo saldo ni obligación pendiente alguna. -----

TERCERO. - EL VENDEDOR se obliga a entregar la posesión del predio a su cargo a la suscripción de la presente minuta. Así mismo se obligan a suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de poder realizar la debida inscripción registral. Se deja expresa constancia que es obligación de EL VENDEDOR dentro de un plazo razonable de 24 meses contados desde la fecha de suscripción de la Escritura Pública, cumplir con esta condición de inscripción registral (inmatriculación). -----

CUARTO. - La venta que se efectúa es ad-corpus, comprende la integridad de los derechos que corresponden a EL VENDEDOR sobre el terreno, como son entradas, salidas, servidumbres, y todo cuanto le corresponde o sea inherente al bien, sin reserva ni limitaciones de ningún tipo. -----

QUINTO. - Los contratantes declaran que entre el precio de venta pagado existe la más justa y perfecta equivalencia, no obstante, lo cual, se hacen mutua gracia y reciproca donación de cualquier diferencia que hubiese y que, desde luego, ahora no advierten. -----

SEXTO. - EL VENDEDOR declara que sobre el bien que enajenan no existe cargas o gravámenes, medidas judiciales o extra-judiciales que limiten o restrinjan su libre disposición, sin perjuicio del cual se obliga ante el comprador al saneamiento y evicción conforme a ley. -----

SETIMO. - Las partes declaran que asumen solidariamente toda obligación derivada del pago del impuesto predial, servicios de uso de agua de riego, gabelas e impuestos municipales que se podría estar adeudando a la fecha de la escritura pública. -----

OCTAVO. - Los gastos que ocasione el presente contrato hasta la finalización de la extensión de la escritura pública pertinente, e inscripción registral, será asumido por EL COMPRADOR. **NOVENO.** - En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, será resuelto en base a las normas del derecho civil y en caso de controversia las partes se someten a los fueros de los Jueces y Tribunales del cualquiera de los domicilios de las partes. -----

Agregue Usted Señor Notario, las cláusulas de estilo y pase partes



respectivos al registro de propiedad de los Registros Públicos de Ica para su correspondiente inscripción. Ica, 13 de Diciembre del 2004. -----

Dos firmas: Gregorio Gavilán Serveleón, Matilde Natividad Quintanilla de Gavilán y Nino Martín Quispe Cantoral. Autoriza la presente minuta el letrado: Víctor Ilauca Quispe, Abogado, Reg. CAI 411 - Reins. 148. -----

Anotaciones en la minuta- Exenta de Impuestos - Ica, 13 de Diciembre del 2004 - Roque Moscoso Calle - Sello Notarial. -----

CONCLUSIÓN- Formalizado el instrumento instruí a sus dorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo él les hice Se ratificaron y firmaron. -

DOSCIENTOS CUATRO
Constitución de la Asociación
Centro Cultural Folklórico San
Isidro de Huirpachanca

En la ciudad de Ica, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI 21400157, RUC: 17106270368, Compareció: don SATURNINO RAMIREZ PAREDES, peruano, vecino de Ica, casado, con DNI: 21449241, Negociante; Interviene en

representación de la Asociación Centro Cultural Folklórica San Isidro de Huirpachanca, en calidad de Presidente, hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano a quien examiné con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregó una minuta de Constitución de Asociación Centro Cultural Folklórica San Isidro de

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2024 15:20:41-0500